

VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS FALSOS POSITIVOS

Autores: Edson Orlando Araque Cely, Ana Patricia Arias Contreras, Carlos Eduardo Navarro Picon.

RESUMEN

Ante la problemática que presentan hoy en día muchas instituciones en el tema de derechos humanos, este trabajo busca presentar una síntesis de la situación actual del país en cuanto a los derechos humanos y su particular situación con el derecho internacional humanitario. Para el gobierno como para las Fuerzas Armadas es necesaria la aplicación del DIH, sin embargo, el país se encuentra inmerso en un sin número de violaciones a este derecho bajo la figura de las necesidades del conflicto armado en donde la población civil es la más damnificada.

INTRODUCCIÓN

Los fenómenos políticos, sociales y económicos que sufre el país han alejado a la sociedad de la llamada democracia. Los conflictos políticos y armados que se han presentado durante las últimas décadas han desencadenado un fenómeno que se ha hecho latente para la sociedad y es el llamado “los falsos positivos”.

Se denomina *falsos positivos* (ejecuciones extrajudiciales) a las operaciones militares que entregan como resultado bajas de supuestos guerrilleros o paramilitares muertos en combate. *Falsos* en la medida en que las bajas no son personas que hacen parte de algún grupo al margen de la ley sino campesinos, habitantes de la calle, trabajadores informales, entre otros. Y *positivos* ya que ésta es la terminología que utiliza las Fuerzas Armadas de Colombia para referirse a un éxito operacional¹.

Las fuerzas militares han deslegitimado su imagen ante la sociedad al conocerse estas acciones, y aunque esta problemática se maneja desde un contexto político que se hizo visible

¹ TERRORISMO DE ESTADO EN COLOMBIA. El caso de los falsos positivos por Carlos Wladimir Gómez Cárdenas, Octubre 9, 2010. Disponible en : <http://colombiadesdeafuera.wordpress.com/2010/10/09/terrorismo-de-estado-en-colombia-el-caso-de-los-falsos-positivos-por-carlos-wladimir-gomez-cardenas/>

durante la política de seguridad democrática del gobierno del presidente Álvaro Uribe, cabe anotar que sus inicios vienen de gobiernos anteriores; una práctica de terrorismo de Estado² en Colombia. Los métodos que se usan en el terrorismo de Estado son los que conocemos como la violencia, secuestro, tortura, extorsión, montajes judiciales, atentados, desplazamiento forzado asesinatos o ejecuciones extrajudiciales entre otros, los cuales son hechos por parte de miembros de fuerzas estatales.

Estos conceptos nos sirven para entender y analizar porque las prácticas del poder público atacan la legitimidad y legalidad de un sistema democrático como se hace llamar en la sociedad colombiana, porque los intereses de una minoría atacan la integridad de los miembros más vulnerables de la sociedad y solo vemos la imagen del abuso del poder público en una mala llamada democracia.

La violación de los derechos humanos en el país está inmersa dentro de la política de terrorismo de Estado, la muestra de esta situación son los desaparecidos, desplazados, homicidios, destrucción de comunidades entre otros, estos son algunos panoramas que día a día se escuchan como degradación de los derechos humanos.

Sin embargo existe una infraestructura que supuestamente bajo decreto presidencial y que suspende las garantías constitucionales se conforman por todos aquellos grupos o redes armadas, entre policías secretas, informantes, campesinos reclutados para la fuerza como colaboradores militares, escuadrones de la muerte formados por el propio ejército, DAS, milicias privadas de terratenientes, empresas de seguridad, empresarios y banqueros; quienes usan la violencia física, coacción ilegítima, secuestro, torturas, amenazas, extorsiones, chuzadas telefónicas, detenciones, montajes, desplazamientos y el asesinato o ejecución extrajudicial como practicas en contra de la población civil en nuestro país.

Esta última, ejecución extrajudicial es la que ha generado una gran preocupación entre los organismos defensores de los derechos humanos, pues las cifras de víctimas de violaciones al derecho a la vida en donde el Estado es el directamente responsable, es la imagen que tanto las fuerzas militares como el Gobierno demuestran al país, pues priman los intereses particulares sobre los intereses de una nación sin importar los la destrucción a la población civil y a la dignidad de los seres humanos.

² El terrorismo de Estado debe ser entendido como el empleo sistemático y masivo de métodos violentos físicos o simbólicos, ilegítimos, ilegales y antihumanistas por parte de un gobierno con el propósito de inducir el miedo dentro de una población civil determinada para alcanzar objetivos sociales, políticos, económicos o militares. (Bayer, Borón y Gambina, 2010)

El grado de implicación de fuerzas oficiales en este delito de lesa humanidad de acuerdo a las denuncias de familiares de víctimas y organizaciones sociales, compromete la legitimidad del aparato militar y policivo del país. Ver como se involucran los miembros de las Fuerzas Armadas, invita a reflexionar acerca de la eficacia y transparencia de la política de Seguridad Democrática. No obstante las destituciones y detenciones de los oficiales, es necesario que a la sociedad civil y la comunidad internacional, se muestren resultados de respeto a los civiles en medio de las acciones del conflicto armado.

El presente trabajo recolecta información específica de la posición que se generó por el tema de las ejecuciones extrajudiciales, su desarrollo aproximadamente desde el año 2002 y su verdadero furor por los escándalos desatados para el año 2008. Analiza el papel del Estado y las Fuerzas Militares e invita a reflexionar sobre la debilidad de la sociedad para recriminar actuaciones de los entes Estatales y exigir las mínimas garantías constitucionales y en materia de humanidad.

VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS FALSOS POSITIVOS

El contexto de los falsos positivos, está enmarcado dentro de la política de seguridad democrática del entonces presidente Álvaro Uribe, política que recibía el descontento de la sociedad colombiana por el conflicto armado y los pocos resultados que dejó la política del presidente Andrés Pastrana; esta política tenía como principal protagonista a las Fuerzas Armadas y la lucha contra el terrorismo, asemejándose a la estrategia de los Estados Unidos contra el terrorismo mundial, violando las libertades individuales y cuya principal consecuencia es “puede rechazarse toda distinción entre combatientes y no combatientes. La población civil queda reducida a la condición de rehén entre las diversas fuerzas beligerantes”³

El resultado de esta política fue luchar contra el terrorismo donde todo mecanismo para combatirlo era legítimo sin importar que fuera violatorio de los derechos humanos y de las mínimas garantías consagradas en un Estado de derecho. Es paradójico como la política de seguridad democrática en nombre de la solidaridad donde se fundamentaba por la participación de la sociedad como red cooperante e informante con las Fuerzas Militares, lograron consolidar las eliminaciones de enemigos a cualquier costo, crímenes de lesa humanidad como las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, y otros delitos, donde la única víctima es la misma sociedad cooperante, sociedad que no repudia como debiera estas acciones.

³ Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Adición. Misión a Colombia, 62 período de sesiones, doc. E/CN.4/2006/56/Add. 1, párr. 16.

La medida de efectividad el gobierno y las Fuerzas militares fueron datos estadísticos, resultados en contra de los grupos armados irregulares. A esto le llamaban efectividad.

Para el año 2008 se desató un escándalo a nivel internacional relacionado con las violaciones a los Derechos Humanos en donde el protagonista era el Gobierno colombiano junto con sus Fuerzas Militares. Muertes ilegales de civiles a manos del Ejército Colombiano que fueron presentados como muertos en combate de la guerrilla para aumentar los números de bajas causadas al enemigo (conocido como body count). Esta situación llevo a la destitución de 30 oficiales del Ejército y la renuncia del comandante de las Fuerzas Militares para ese entonces el General Mario Montoya quien era uno de los precursores del body count para medir la lucha contral las guerrillas.

La organización National Security Archive de Washington D.C., describe cómo el “síndrome del body count” ha sido uno de los principios que han guiado el comportamiento militar colombiano por años. Esta mentalidad ha llevado a violaciones a los derechos humanos – como los falsos positivos—y ha incentivado la colaboración con los grupos paramilitares. Este síndrome que persistía entre los oficiales del Ejército, tenía como objetivo pago de recompensas, bonificaciones y hasta muchas veces aspectos esenciales para un ascenso, pues se conoce que “oficiales de campo que no pueden demostrar una trayectorias de agresiva actividad anti-guerrillera (que es cuando ocurren la mayoría de las violaciones a los derechos humanos por parte de los militares) quedan en desventaja a la hora de los ascensos”⁴ y todo esto consolidado bajo un ordenamiento jurídico⁵

Esta modalidad de ejecuciones extrajudiciales que se publican en todos los medios como “falsos positivos” presentan aumentos significativos⁶ los cuales han sido atribuidos a las fuerzas públicas, aunque en algunos casos han sido las mismas instituciones las que se han atrevido a denunciar estos casos. Las practicas indiscriminadas de ejecuciones extrajudiciales en contra de la población civil se asocia a las presiones por resultados operativos al interior de las Fuerzas Militares y que de alguna manera revelan una política de Estado.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quienes en sus informes manifiestan su preocupación por la cantidad de informes recibidos sobre el alto número de ejecuciones

⁴ <http://www.semana.com/opinion/falsos-positivos-practica-vieja-ejercito/119383-3.aspx> Miércoles 7 Enero 2009

⁵ Directrices permisivas y alentadoras de la ejecución de este injusto, como es el caso del decreto 1400 del 25 de mayo de 2006 y la directiva ministerial 029 del 2005 del Ministerio de la Defensa Nacional.

⁶ Entre julio de 2002 y diciembre de 2007, se han registrado por lo menos 1.122 casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública, frente a 669 casos registrados entre enero de 1997 y junio de 2002. Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, julio de 2008.

extrajudiciales, y donde año a año los hechos demuestran que dichas ejecuciones catalogadas como operaciones militares, involucran una serie de eventos y actuaciones hacia la población civil que no coinciden y muestran inconsistencias en la forma como fueron ejecutadas.

Para el año del 2009 un alto funcionario de la Comisión hizo un trabajo de campo entrevistando a las víctimas de estos crímenes indicando que estas ejecuciones fueron organizadas de una forma sistemática por una cantidad de elementos del Ejército.

La gravedad de los hechos, como lo señala la Fiscalía 66 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, radica en que quien ejecuta la acción delictiva es un agente estatal y, en consecuencia, se está en presencia de una gravísima violación de los derechos humanos: “[...] en lo que el derecho internacional de los derechos humanos conoce como ejecución extrajudicial, supremamente grave conducta, en atención al hecho que las personas indiciadas en esta ejecución extrajudicial sean representantes del Estado, lo hace una gravísima violación de los derechos humanos”.⁷

Detrás del tema de las ejecuciones extrajudiciales se debe identificar el tema de la desaparición forzada como delito, pues a través de elementos como el engaño o supuestos reclutamientos para falsos trabajos por parte de intermediarios para las Fuerzas Armadas, eran usados para luego proceder a las ejecuciones y sus alteraciones a la forma como eran desarrolladas las supuestas acciones criminales.

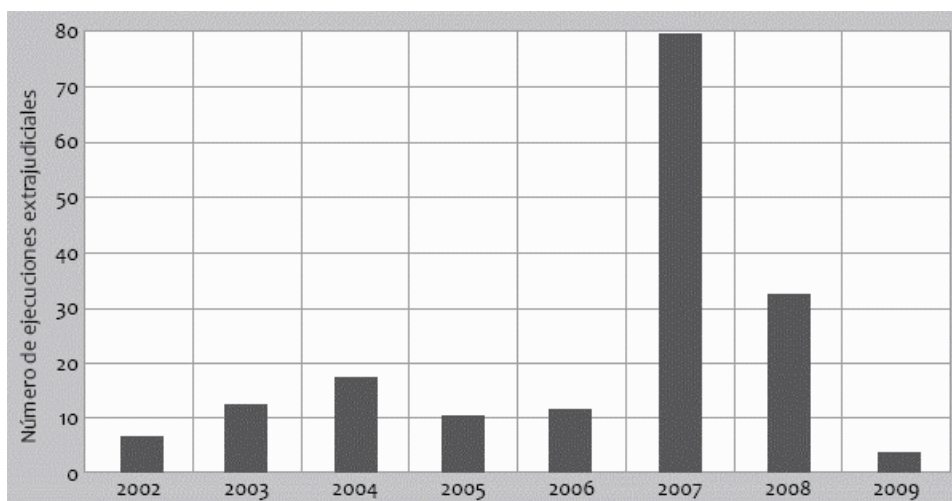
Este crimen es catalogado como crimen de lesa humanidad pues los delitos que allí se comenten tienen características que los tipifican como crímenes de carácter internacional afectando la conciencia de la humanidad. Son cometidos en contra de la población civil, obedecen a una estrategia política preconcebida la cual permite su continuidad y repetitiva conducta. Los sujetos activos no son más que el Estado y todos los particulares que actuaron por instigación de las autoridades en complicidad.

La mirada del mundo se vuelca sobre Colombia pues el Ejército Nacional ha creado una mentalidad donde la guerra se gana con las bajas del enemigo y esto conduce a que se infle el “número de bajas”; hoy se tiene claro que esta estructura de guerra se viene practicando desde hace muchos años, que las víctimas han sido silenciadas para que estos hechos queden en la impunidad, para legitimar estas prácticas dentro del Estado.

⁷ Audiencia de juicio oral. Teoría del caso. Radicado 68190-6000-139-2008-00039. Víctimas Daniel Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez.

El Estado colombiano ha sido el responsable de numerosas violaciones de los derechos humanos y de crímenes contra la humanidad, fenómeno que se incrementó de manera sustancial durante los últimos. El accionar de las fuerzas militares, que debe estar sujeto a la observancia de las normas internacionales de derechos humanos y a la Constitución Política, ha cimentado una franja de dudas debido a la revelación de su participación en delitos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales.

Los datos del Observatorio de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario tiene 275 casos cometidos entre 1994 y 2009 de los cuales 180 ocurrieron entre el 2002 y el 2009 todos atribuidos a las fuerzas militares, especialmente a la segunda división del Ejército.



Ejecuciones extrajudiciales de la II División del Ejército Nacional⁸

Ante esta cruda realidad, impera la impunidad en materia judicial, pues de los casos registrados entre el 2007 y 2008 solo en una mínima parte se realizaron seguimientos jurídicos y en la mayoría de los casos no se sabe si se ha hecho algún proceso judicial o han sido olvidadas.

Las conductas no se tipifican como homicidio en persona protegida⁹ los cuales están enmarcados dentro del derecho internacional humanitario, ni tampoco como concierto para

⁸ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/soacha5.html>

⁹ Ley 599 de 2000. "Artículo 135. Homicidio en persona protegida: el que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. Parágrafo: para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: 1. Los integrantes de la población civil. 2. Las personas que no participan en las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa. 3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate. 4. El personal sanitario o religioso. 5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. 6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. 7.

cometer crímenes de lesa humanidad (solo se tipifica como concierto para delinquir) correspondiente al segundo inciso del artículo 340 del Código Penal¹⁰ así como tampoco el delito de tortura¹¹. Es un derecho de la sociedad y de las víctimas en particular, indagar sobre la verdad en el contexto en que ocurrieron los hechos pues no se trataba de un conflicto armado, sino de la desaparición forzada de jóvenes que fueron raptados de sus lugares de residencia y también indagar sobre cuáles fueron los mecanismos estatales y paraestatales que se oponen al esclarecimiento.

El derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional de los derechos humanos imponen a los mandos superiores la obligación de velar por que sus subordinados respeten las normas de esos ordenamientos jurídicos, durante los conflictos armados y las hostilidades, y también en tiempo de paz.

El "incumplimiento del deber", por el cual el superior ha omitido cumplir con las responsabilidades correspondientes a alguien de su rango, normalmente se sanciona con una medida disciplinaria y se puede dar por los siguientes casos: primero relación de jure o de facto entre superior y subordinado, porque este último, al ser su subordinado, está bajo su control, segundo lugar, el superior sabía o tenía motivos para saber que uno o varios subordinados cometieron o iban a cometer actos criminales, tercero, el superior omitió tomar las medidas necesarias y razonables para prevenir o castigar la acción de esos actos. (Arboleda, 2014)

Para los casos a los que se les han atribuido ejecuciones extrajudiciales a miembros de las fuerzas armadas, se identifican los tres casos mencionados anteriormente, había una estructura jerárquica imperante, había conocimiento de superiores de estos crímenes y nunca

Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados. 8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse”.

¹⁰ Ley 599 de 2000. “Artículo 340. Concierto para delinquir: cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

¹¹ Ley 599 de 2000. “Artículo 178. Tortura: el que inflija a otras personas dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En la misma pena incurrirá el que la cometa con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas”.

tomaron medidas para prevenir así como tampoco se han sancionado justamente a los responsables.(Arboleda, 2014)

La posición del gobierno y las fuerzas militares después del escándalo fue tomar una serie de decisiones políticas y medidas para hacer frente a la realidad de las ejecuciones extrajudiciales, eliminando el decreto sobre bonificaciones económicas por este concepto; la prohibiendo la comisión de homicidios en personas protegidas; priorizando las capturas y desmovilizaciones de guerrilleros por encima de su eliminación física; la remisión de los casos con características de homicidio de civiles a la justicia ordinaria, y otra serie de medidas que se esperaba fueran eficaces en la superación de estas atrocidades. A pesar de la negación por parte del gobierno de estas denuncias y descalificar a quienes las hacen, ha sido advertido, por parte tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por instancias de las Naciones Unidas, sobre la gravedad de la situación.

El Estado colombiano se ha comprometido, en virtud de la legalidad internacional y del principio rector que la rige, a ser el garante del respeto de los derechos humanos, este es el fundamento de su responsabilidad internacional frente a toda violación de tales derechos por acción u omisión. El Estado a través de sus órganos no solo debe garantizar el respeto de los derechos humanos, sino que debe abstenerse de violarlos directamente.(Arboleda 2014)

En este afán de resultados, no solamente se asesina a la verdad, sino que con ella muere toda consideración ética. La mentira que impera como regla de conducta en las altas esferas del gobierno colombiano, sirve de mortaja para esta tragedia que se vive en miles de hogares populares. A los familiares de las víctimas no les basta sencillamente con no creer: necesitan saber la verdad. Pero a muchas familias aún el miedo les impide exigirla. Pero el miedo que ha impuesto el terror paramilitar y su aliado en el gobierno se va erosionando. Hoy no solo se reclama la verdad, sino la justicia y la repugnancia por este sistema de traficantes de violaciones a los derechos humanos.

MÉTODO

El presente trabajo es de carácter descriptivo ya que su propósito es describir los fenómenos, situaciones y eventos que se presentaron ante la problemática de las ejecuciones extrajudiciales, conocidas como “falsos positivos”, y el papel que el gobierno y las Fuerzas Militares han jugado en esta situación así como el impacto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Técnicas e Instrumentos: se tendrá acceso a informes, artículos, y publicaciones relacionadas con el tema desarrollado. Técnicas de análisis de documentos.

Procedimiento.

Se consultaron documentos y se tomo la información más relevante que permitiera desarrollar el presente artículo, haciendo énfasis en la vulnerabilidad de los derechos humanos ante las ejecuciones extrajudiciales y la impunidad que estos crímenes de lesa humanidad han presentado a la sociedad. Se identifica cual ha sido el papel del Gobierno y las Fuerzas militares.

RESULTADOS

Se reconoce al Estado como responsable y garante principal de preservar y salvaguardar la vida y derechos de los ciudadanos, sin embargo ha dado a conocer una política con resultados fatales, pues las pérdidas de vida de los civiles a manos de la propia Fuerza Pública son un problema grave, al cual el Estado tiene que ponerle fin, para garantizar el funcionamiento del Estado de Derecho y como condición básica de la democracia.

Es fundamental el papel que debe tomar el Estado para asignar recursos tanto económicos como logísticos que permitan ampliar y garantizar la defensa de las regiones afectadas por este delito.

Ante la evidente responsabilidad del Estado en los crímenes de lesa humanidad, infracciones al derecho internacional humanitario y violaciones a los derechos humanos, debe este reconocer el derecho a la justicia y reparación de víctimas.(Gómez, 2014)

Se identifica la necesidad de que estas investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales sean remitidas a la justicia penal ordinaria ya que no se ha garantizado una investigación imparcial por parte de la justicia penal militar.

Es necesario que el país, antes que fortalecerse en batallones militares, avance en fortalecer procesos sociales que permitan desarrollo regional y nacional en torno de una cultura de respeto por los derechos humanos.

La situación de violencia sociopolítica en donde las violaciones al derecho a la vida han alcanzado niveles de intolerancia en cualquier sociedad, se identifica una posición de indiferencia y justificaciones bajo la excusa del conflicto armado. Los intereses particulares han atropellado y vulnerado los derechos humanos, pues los entes estatales, de manera

directa, indirecta o en complicidad han constituido uno de los más graves problemas en el tema del derecho internacional humanitario.

DISCUSIÓN

Las circunstancias y modalidades en las que se presentaron las ejecuciones extrajudiciales en el país o llamados “falsos positivos, han sido un gran obstáculo para poder registrar un seguimiento a estos hechos que son una violación a los derechos humanos.

Estas ejecuciones llevadas a cabo por la Fuerza Pública son crímenes que deben ser legislados en el campo penal pues han sido juzgadas en el fuero militar, en donde se han ocultado la verdad de los hechos, pues se encubren las acciones para hacer que las víctimas sean vistas como delincuentes muertos en combate.

Desafortunadamente los casos que han sido conocidos por las organizaciones en derechos humanos, mucho después de sucedidos, no encuentran las pruebas suficientes pues la información ha sido tergiversada y hasta en ocasiones se amenaza a los testigos para no denunciar estos hechos.(Gómez, 2014)

La coordinación Colombia Europa Estados Unidos que registra y evidencia los patrones de los casos de ejecución extrajudicial, y que han partido del caso de las denuncias sobre la desaparición y ejecución de los jóvenes de Soacha, pusieron en evidencia las dificultades que se han presentado en estos hechos: selección de víctimas de estratos sociales bajos, traslados a lugares muy lejanos, ejecuciones en zonas donde nadie podía conocerlos, entierros en fosas comunes y solo con el objetivo de mantener un silencio ante la sociedad y evitar llegar a las instancias judiciales.

Las autoridades civiles parecen no están en la capacidad aun de controlar y corregir pues es notorio la dificultad de la labor de las denuncias, seguimientos por parte de los organismos de derechos humanos y de las mismas familias de las víctimas. La impunidad es latente e indignante ante la posición que el Gobierno y las Fuerza Pública utiliza como ventaja¹².

¹² El propio ex Presidente de la República Álvaro Uribe reconoció que frecuentemente las Fuerzas Armadas le han mentido en casos donde hay involucrados militares con homicidios fuera de combate. En una intervención en la Universidad Militar el Presidente dijo que "Un día nos hacen quedar mal en Guaitarilla, después nos hacen quedar mal en Cajamarca, ahora nos hacen quedar mal en Soacha" (http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/jalon-de-orejas-de-lvaro-uribe-a-los-militares-por-derechos-humanos_4628361-1).

BIBLIOGRAFÍA

ARBOLEDA RAMÍREZ, P. B. (2014). Aproximación teórica al estudio de la violencia política en Colombia durante el siglo XX. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 119-135.

PLATAFORMA COLOMBIANA DE DERECHOS HUMANOS DEMOCRACIA Y DESARROLLO. ¿Continuidad o Desembrujo? La seguridad democrática insiste y la esperanza resiste. Bogotá. 2009

COORDINACION COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS. “Ejecuciones extrajudiciales. Realidad inocultable” 2007 – 2008. Disponible en: <http://www.ddhhcolombia.org.co/node/166>

FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (FEDES). Soacha: la punta del iceberg. Falsos positivos e impunidad. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/soacha5.html>

CINEP – PROGRAMA POR LA PAZ. Falsos positivos 2010: clamor por la verdad y la justicia. Disponible en: www.cinep.org.co

GARCIA DURAN, Mauricio. El conflicto armado colombiano. ¿El fin del fin? Bogotá, 2008.

GÓMEZ MONTAÑEZ, J. A. (2014). Derecho a la reparación y lucha contra la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 99-118.